

competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el plazo de treinta días, a conta de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Murcia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades Laborales de Alava por la que se anuncia concurso para la adquisición de locales.

1.º Se convoca concurso público para la adquisición por el Servicio de Mutualidades Laborales de unos locales en la ciudad de Vitoria aptos para la instalación de oficinas.

2.º Los locales han de reunir las siguientes características:

- Estar situados en punto céntrico de la ciudad de Vitoria y bien comunicados.
- Tener una extensión mínima de 1.150 metros cuadrados útiles, sin incluir la superficie de patios o jardines.
- Distribución apropiada para la instalación de oficinas, con fácil acceso para el público.
- Edificio de estructura de hierro y hormigón armado.
- Que estén totalmente desalquilados.

3.º Podrán tomar parte en el concurso las personas naturales y jurídicas que, hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídica y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos siguientes:

- Haber sido condenados mediante sentencia firme por cualquier jurisdicción a penas graves o cualquier clase de pena como sanción por delitos de falsedad o contra la propiedad.
- Estar procesados por los delitos a que se refiere el apartado anterior.
- Estar declarados en suspensión de pagos o incursos en procedimientos de apremio como deudores a la Hacienda del Estado o a las Haciendas locales o de las Administraciones autónomas, o haber sido declarados quebrados o concursados o fallidos en cualquier procedimiento judicial o gubernativo.
- Haber dado lugar, por causa de la que se declare culpable a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado, con las Administraciones locales o con las Administraciones autónomas.
- Estar privados por cualquier causa de la libre disposición de sus bienes.

4.º Los proponentes presentarán dos sobres cerrados y lacrados, conteniendo el primero de ellos los siguientes documentos:

- La proposición económica de venta de los locales que reúnan los requisitos expresados en la base segunda.
- Memoria descriptiva de los locales de referencia, con expresión de su superficie edificada, situación, materiales que intervienen en su construcción, fecha de la misma, plantas del

edificio y todas aquellas otras circunstancias que discriminan perfectamente la oferta.

c) Plano de la planta o plantas firmadas por arquitecto.

El sobre número dos contendrá, a su vez, los siguientes documentos:

a) La documentación acreditativa de la personalidad del proponente de la compraventa de los locales que necesariamente ha de ser propietario de los mismos o de actuar en representación, acreditará fehacientemente con el poder otorgado a su favor su personalidad y la forma en que actúe y, caso de que represente a menores o incapacitados o ausentes, la facultad que posea para poder enajenar en nombre de éstos.

b) Si el proponente es una Entidad, Sociedad mercantil o Empresa, la certificación—además—extendida por la Autoridad, Presidente, Director, Director-Gerente o Consejero delegado que corresponda, expresiva de la facultad que tenga para enajenar los locales de su propuesta y los documentos que acrediten fehacientemente la personalidad de quien represente a la Entidad, Sociedad mercantil o Empresa.

c) Documentos de titulación de los locales objeto de la oferta y certificación del Registro de la Propiedad relativa a las cargas a que aquéllos estén afectados.

d) Certificación de las oficinas recaudadoras de impuestos expresiva de que se encuentra al corriente en el pago de los impuestos que le correspondan en la fecha de la proposición.

e) Justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros sociales obligatorios, cuota sindical y Mutualismo laboral que correspondan a porteros o empleados del inmueble.

f) Declaración, bajo la responsabilidad del proponente, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la base tercera.

g) Compromiso formal de que de ser aceptada la proposición y caso de que los locales estuvieran afectos a cargas hipotecarias o de cualquier otra clase, procederá a su cancelación antes de la fecha en la que deba formalizarse la escritura de compraventa, dejando los locales totalmente liberados de cargas al Servicio de Mutualidades Laborales.

Los anteriores documentos se presentarán en sus originales.

5.º Los proponentes presentarán sus dos sobres cerrados y lacrados conteniendo la documentación relacionada en la base anterior, en la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de Alava, calle Postas, número 28, Vitoria, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de anuncio de concurso en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las catorce horas del día en que se cumpla el plazo, y, de ser éste inhábil, en el día anterior hábil aun cuando fueren posteriores las fechas de publicación del mismo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Prensa.

6.º En la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, dentro de los diez días naturales siguientes al de declararse cerrado el plazo de proposiciones, se constituirá una Mesa para la apertura de los sobres recibidos, que será presidida por el Delegado provincial de Mutualidades Laborales, formando parte como Vocales el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo y el ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo, el Secretario y el Interventor de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales.

Se redactarán dos relaciones de los locales presentados, una de ellas de los locales que se rechazan por no adaptarse sus ofertas a las condiciones establecidas en las presentes bases y la otra de aquella que por adaptarse a las mismas se seleccionan para nuevo estudio, notificándose a los propietarios de las casas rechazadas el no haber sido aceptadas con objeto de que consideren sus compromisos de opción cancelados.

La apertura de los sobres y las dos relaciones a que se refiere el apartado anterior serán testimoniados por Notario público, que acudirá al acto.

7.º El acta de la reunión y las dos relaciones antes citadas serán remitidas, en unión de un informe de la Mesa sobre los locales aceptados, al Servicio de Mutualidades Laborales para la resolución definitiva, la que se comunicará dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de apertura de los pliegos al propietario de los locales seleccionados. Este, al comunicarle el acuerdo de adquisición objeto de su oferta, será conminado, caso de que proceda, a que en cumplimiento de la condición g) de la base cuarta de este pliego, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del quinto día natural siguiente al de la fecha del sello de registro de salida de la

comunicación que se le dirija, proceda a cancelar la hipotecas y toda clase de gravámenes que pesen sobre los locales de referencia para que la escritura de compraventa se verifique libre de cargas.

8.º Transcurrido que sea el plazo señalado en la base sexta de este pliego de condiciones y dentro de los treinta días siguientes, se procederá a la formalización de escritura pública de la compraventa de los locales aceptados en el concurso, sujetándose en ella a las condiciones establecidas en este concurso y muy particular en las expresadas en la base anterior sobre liberación de cargas.

9.º No se aceptará oferta que proceda de menores o incapacitados si no viniera con la resolución del expediente judicial oportuno en el que se autorice la enajenación de los bienes inmuebles, entre los que figure, en su caso, al de objeto de la oferta. Cumplido este requisito, y si los locales de referencia fuesen aceptados en el acto de otorgarse la escritura pública de compraventa, se exigirá en cumplimiento de los trámites y requisitos legales que establece el derecho común, siendo precisa la asistencia del padre, tutor o guardador legal y del Consejo de familia, en su caso.

10. Entre el momento de la aceptación y el de la formalización de la escritura pública de compraventa, todos los riesgos, gastos e impuestos que puedan afectar a los locales, son de cuenta del proponente propietario y en modo alguno podrán repetirse al Servicio de Mutualidades Laborales.

11. Los impuestos municipales y arbitrios, así como el importe del plus valía que puedan recaer sobre los locales de referencia, son de cuenta del vendedor; en su totalidad, los demás gastos de escritura y Derechos reales se abonarán conforme a derecho.

12. El presente concurso será anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» y en los periódicos locales, así como en los diarios «A B C», de Madrid, y «La Vanguardia», de Barcelona, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, pero a los efectos de los plazos señalados en la base sexta de este pliego, se contarán desde la fecha inmediata siguiente a la de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», siendo el importe de la totalidad de estos anuncios y la de los gastos que origine el concurso de cargo del vendedor, que le será descontado del precio de los locales.

13. En la escritura de compraventa se establecerá que el vendedor renuncia al fuero de su domicilio y al del lugar en el que estén sitos los locales, que por haber sido el concurso acto esencialmente administrativo, se somete a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa, renunciando al derecho común.

14. En todo lo no específicamente previsto en este pliego de condiciones, se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general para la contratación administrativa.

Vitoria, 15 de febrero de 1961.—El Delegado provincial, José Antonio Serrano.—650.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Las Inviernas, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Inviernas, provincia de Guadalajara;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Las Inviernas, la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó las operaciones de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Ayuntamiento y en el Servicio de Vías Pecuarias, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical, practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al

Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe pertinente;

Resultando que el referido proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Las Inviernas, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió copia del proyecto, se manifiesta que no hay inconveniente en admitir la clasificación proyectada, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 20 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el tiempo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Las Inviernas, provincia de Guadalajara, por la que declara existen las siguientes:

Dentro de la zona de concentración parcelaria

Cañada Real Soriana.—Tramo primero: Comprende desde la línea divisoria con el término de Mirabueno hasta el camino de Alamillos a «El Sotillo». Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (5.22 metros), y ocupa una superficie aproximada de quince hectáreas cuatro áreas y cuarenta centiáreas (15 hectáreas 4 áreas 40 centiáreas).

Fuera de la zona de concentración parcelaria

Cañada Real Soriana.—Tramo segundo: Comprende desde el camino donde termina el anterior hasta la línea divisoria con el término de Masegoso. Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros), y ocupa una superficie de veinticuatro hectáreas ochenta y dos áreas veintiséis centiáreas, aproximadamente (24 hectáreas 82 áreas 26 centiáreas).

Segundo.—La vía pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Queda clasificada como necesaria la Cañada en la zona no afectada por la Concentración parcelaria.

Cuarto.—Si en el término municipal hubiere otras vías pecuarias además de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria situada fuera de la zona de concentración parcelaria.

Séptimo.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalía.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.